

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	10 de julio de 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611
FECHA DEL CONTRATO:	09 de Enero de 2026
OBJETO CONTRACTUAL:	“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”
PLAZO INICIAL:	6 MESES , CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026.
VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 24.000.000
VALOR INICIAL EN SMLMV:	13,707197135195798 SMLMV.
FECHA DE INICIO:	15 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	14 de julio de 2026
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR / INTERVENTOR:	CANDY PABON RODRIGUEZ
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, de la secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca.
CONTRATISTA:	LUISA MILENA AVENDAÑO
C.C. O NIT CONTRATISTA:	63507733 expedida en BUCARAMANGA.

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 de fecha 09 de Enero de 2026 .
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA” .
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

Se requiere **PRORROGA Y ADICIONAL No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y **LUISA MILENA AVENDAÑO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 63507733 expedida en BUCARAMANGA, el día **09 de Enero de 2026** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** DE 2026 cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**.
2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **6 MESES** dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de **\$ 24.000.000**
3. Que, el día **15 de enero de 2026** se suscribió acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** teniendo como fecha de inicio el día **15 de enero de 2026** y fecha de terminación el día **14 de julio de 2026**.
4. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y considerando que la fecha de terminación inicialmente proyectada corresponde al día **14 de julio de 2026**, se evidencia que subsiste la necesidad que dio origen a la celebración del contrato, en razón a que las actividades contratadas resultan indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público a cargo de la administración municipal; en consecuencia, se hace jurídicamente procedente y administrativamente necesario efectuar la adición en valor y plazo del contrato referido, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales de la función pública, la satisfacción del interés general y la debida atención de las necesidades de la comunidad.
5. Lo anterior, con el propósito esencial de garantizar la continuidad en el apoyo y fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, dependencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021, tiene a su cargo liderar el proceso financiero del Municipio, comprendiendo, entre otras funciones, la consolidación, presentación, ejecución y control presupuestal; la contabilización de las transacciones financieras; el recaudo y control de los tributos municipales; la gestión y administración de los recursos financieros; el ejercicio de las actuaciones de cobro coactivo; la formulación y ejecución de la política fiscal; así como todas aquellas competencias orientadas a garantizar la adecuada gestión, administración y recaudo de los recursos públicos, en procura del financiamiento de los planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral del Municipio de Floridablanca.
6. En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026**, se encuentra vigente, en plena ejecución y cumpliendo con el objeto contractual para el cual fue suscrito, evidenciándose la necesidad de garantizar su continuidad en atención a los requerimientos del servicio y al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad contratante.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*; en

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, *“buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política”*.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, *“en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales”*. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”*.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos*

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(…)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)”

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **“Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL RESPECTIVO CONTRATO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.**

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a 13,707197135195798 SMLMV,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **6,8535985675978992 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **2,2845328558659665 SMMLV (2026)**.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de la **PRORROGA Y ADICIONAL No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026** , consiste en MODIFICAR:

ADICIONAL

ADICIONAR la **CLAUSULA QUINTA – VALOR** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** en la suma de **\$ 4.000.000** más, pagaderos de la siguiente forma: **UNA (01) MENSUALIDAD** vencida en cuantía de **\$ 4.000.000**.

PRORROGA

Prorrogar la **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** en **UN (01) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del **LUISA MILENA AVENDAÑO No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026** a la fecha es el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 24.000.000	
VALOR ACTA DE PAGO NO. 1		\$ 4.000.000
VALOR ACTA DE PAGO NO. 2		\$ 4.000.000
VALOR ACTA DE PAGO NO. 3		\$ 4.000.000
VALOR ACTA DE PAGO NO. 4		\$ 4.000.000
VALOR ACTA DE PAGO NO. 5		\$ 4.000.000
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		\$ 4.000.000
TOTAL (SUMAS IGUALES)	\$ 24.000.000	\$ 24.000.000

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **75 del 75** con cargo al Rubro: **2.3.2.02.02.008.45.4599.4599002.380 SERVICIO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS Y ESTADOS FINANCIEROS**, Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION..**

OTROS ASPECTOS

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLOREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de Escribir tipo de contrato N° Escribir número que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de una PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 de fecha 09 de Enero de 2026 . en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	CANDY PABÓN RODRIGUEZ
	CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, de la secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca.


Proyecto
Diana Paola Contreras Ferreira – Abogada CPS Sec. Hacienda.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓDIGO	GMFP- F- 01
		VERSIÓN	06
	SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Junio-2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900

Floridablanca, 10 julio 2026

Doctor
GERARDO RAMOS CERDAS
Área de Presupuesto - secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal

Solicito de manera formal su autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.45.4599.4599002.380
NOMBRE DEL CÓDIGO	Servicio de saneamiento fiscal y financiero (4599002) - Servicio de saneamiento fiscal y financiero en la ejecución del programa para el saneamiento de pasivos y estados financieros
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)
OBJETO DE GASTO	PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD
Nº. SSEPI Sólo para inversión.	2024682760016
METAS	
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ☐ Servicio Deuda ☐ Inversión ☒

Cordialmente,


DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Ordenador del Gasto


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda

Reviso:

JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO

Número de CDP: _____

	 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	CÓDIGO: FP - F - 300 - 12	
		VERSION	00
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP			
SECRETARIA DE HACIENDA		PROCESO: GESTION PRESUPUESTAL	

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER
NIT: 890.205.176-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-02875

EL JEFE DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL	
Código de Presupuesto	: 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599002.380	Código rápido: 260575
Fondo / Fte de Financiación	: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	
Proyecto	: SECRETARIA	
Código Especial	: 110003	
Descripción Código Especial	: Secretaria de Hacienda	
2.3.2.02.02.008.45.4599.4599002.380	: Servicio de saneamiento fiscal y financiero (4599002) -Servicio de saneamiento fiscal y financiero en la ejecución del programa para el saneamiento de pasivos y estados financieros	

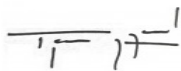
Valor CDP	\$:	4,000,000.00	
Saldo antes del CDP	\$:	2,525,669,514.00	Nuevo Saldo \$: 2,521,669,514.00

Para : SEGÚN: PROYECTO DE INVERS. - DOC: 2024682760016, PRORROGA Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Por la suma de: CUATRO MILLONES DE PESOS m/cte. (\$4,000,000.00)*****

Expedido el día Julio 10 de 2026

Proyectó : CARVAJAL CONTRERAS RAMON GERARDO



PRESUPUESTO

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA NOVIEMBRE 2016	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA NOVIEMBRE 2016	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	-------------------------	--------------------------------	-------------------------	---------------------------------	-------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 DE FECHA 09 de Enero de 2026, CUYO OBJETO ES: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

- EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y **LUISA MILENA AVENDAÑO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **63507733** expedida en **BUCARAMANGA**, el día **09 de Enero de 2026** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** DE 2026 cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”.**
- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **(6) MESES** dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de **\$ 24.000.000.**
- Que, el día **15 de enero de 2026** se suscribió acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 -**

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

co1.pccntr.8807611 teniendo como fecha de inicio el día **15 de enero de 2026** y fecha de terminación el **14 de julio de 2026**.

- El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.
- Que de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.
- Que en atención de lo anteriormente expuesto, y considerando que la fecha de terminación proyectada corresponde al día **14 de julio de 2026**, se evidencia que subsiste la necesidad que dio origen a la celebración del contrato, en razón a que las actividades contratadas resultan indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público a cargo de la administración municipal; en consecuencia, se hace jurídicamente procedente y administrativamente necesario efectuar la adición en valor y plazo del contrato referido, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales de la función pública, la satisfacción del interés general y la debida atención de las necesidades de la comunidad.
- Lo anterior, con el propósito esencial de garantizar la continuidad en el apoyo y fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, dependencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021, tiene a su cargo liderar el proceso financiero del Municipio, comprendiendo, entre otras funciones, la consolidación, presentación, ejecución y control presupuestal; la contabilización de las transacciones financieras; el recaudo y control de los tributos municipales; la gestión y administración de los recursos financieros; el ejercicio de las actuaciones de cobro coactivo; la formulación y ejecución de la política fiscal; así como todas aquellas competencias orientadas a garantizar la adecuada gestión, administración y recaudo de los recursos públicos, en procura del financiamiento de los planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral del Municipio de Floridablanca.
- En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026**, se encuentra vigente, en plena ejecución y cumpliendo con el objeto contractual para el cual fue suscrito, evidenciándose la necesidad de garantizar su continuidad en atención a los requerimientos del servicio y al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad contratante.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026**, cuyo objeto es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE**

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”.

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*”.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros*”.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(…)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)”

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece “**Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado este en salarios mínimos legales mensuales**”.

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **13,707197135195798 SMLMV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **6,8535985675978992 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **2,2845328558659665 SMMLV (2026)**.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **26-02875** expedido el **10 de julio de 2026**, Rubro **2.3.2.02.02.008.45.4599.4599002.380** denominado **SERVICIO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS Y ESTADOS FINANCIEROS** fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION..**

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago de la presente **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** se mantienen las condiciones pactadas originalmente. En consecuencia, el valor correspondiente a la presente adición será cancelado mediante **UN (01) pago mensual**, cada uno por la suma de **\$ 4.000.000** , o proporcionalmente por fracción de mes, según corresponda.

7. VALOR DE LA ADICIÓN

ADICIONAR a la CLAUSULA QUINTA- VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No 202600000344 - co1.pccntr.8807611 la suma de **\$ 4.000.000** más, pagaderos de la siguiente forma: **UN (01) pago mensual**, cada uno por la suma de **\$ 4.000.000** , o proporcionalmente por fracción de mes, según corresponda.

8. PLAZO DE LA ADICIÓN

PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611, en **UN (01) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026, bajo las mismas condiciones del contrato principal.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

9. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: **“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”**.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 DE FECHA 09 de Enero de 2026**, CUYO OBJETO ES: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, y **LUISA MILENA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63507733** de **BUCARAMANGA**.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, el **catorce (14) de julio de 2026**.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.


DIANA MILENA VILA FLÓREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: Diana Paola Contreras Ferreira - Abogada Contratista  Secretaria de Hacienda.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

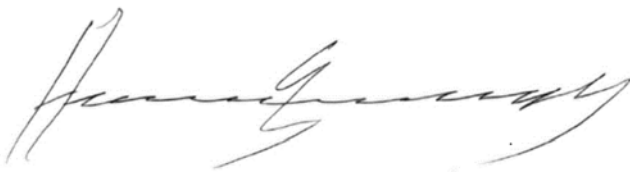
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de julio de 2026, a las 14:18:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63507733
Código de Verificación	63507733260710141806

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 299285967



PIB
14:20:37
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63507733:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:22:01 PM horas del 10/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 63507733

Apellidos y Nombres: AVENDAÑO RINCON LUISA MILENA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63507733 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2026 02:26 PM



Código Verificación: **TXS8BQJZYG**

Válida hasta: **08/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/07/2026 02:29:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63507733** y Nombre: **LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **143698986** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir



Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



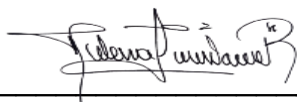
GOV.CO

Floridablanca, Julio de 2026

AUTORIZACIÓN

LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía **No. 63.507.733**, Expedida en **Bucaramanga**, autorizo al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** a consultar la línea de registro de inhabilidades sobre delitos sexuales, con menores de edad, así como las actualizaciones que den lugar, de acuerdo al decreto 753 del 30 de abril de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Atentamente,



LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON

CC: **63.507.733**

E-mail: **milena.avendano@hotmail.com**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:38:17 horas del 10/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63507733**, Apellidos y Nombres **AVENDAÑO RINCON LUISA MILENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado para otorgar la matrícula profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas

CERTIFICA:

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 67122 otorgada a LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON, con la cédula de ciudadanía No. 63507733, se encuentra vigente.

Que LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 67122 fue otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la resolución No. 04 del año 2014.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el diez (10) de Julio de 2026.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.



Firmado digitalmente por: OLGA
LUCIA MONTES GORDILLO
Fecha: 10-07-2026 02:40:05 PM

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 377826

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la dirección <https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyCertification> e ingrese el siguiente código de verificación:

377826-63507733-CP

cpae.gov.co

Teléfonos: +57 601 5140287 / 317 4309847 - 317 4353159 / atencionalusuario@cpae.gov.co

Carrera 15 No 88-21 Oficina 803



La EPS de
los Santandereanos

FUNDACION SALUD MIA EPS

CERTIFICA

Que, el Cotizante LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON, identificado(a) con CC - 63507733, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud “SGSSS” del Régimen Contributivo de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cotizante:

Nombre:	LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON		
Tipo Identificación:	CC	Estado Actual:	Afiliado Activo
Número Identificación:	63507733	Causal Estado:	
Fecha de Radicación:	2026/04/01	Fecha Retiro:	

Información Relación Laboral:

Documento	Razón Social Aportante		Fecha Inicio	Fecha Fin
63507733	LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON	Vigente	2026/04/01	
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Vigente	2026/04/01	

****INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN****

En constancia se firma y expide en la ciudad de Piedecuesta (Santander) a los 10 días del mes de Julio de 2026, a solicitud del interesado.

Atentamente,

HECTOR ORIEL SALAZAR

Profesional de Afiliaciones y BDUA

FUNDACION SALUD MIA EPS

Vigilado Supersalud



(607) 639 4747



www.saludmia.org



Km 7 vía Piedecuesta – Bucaramanga
Complejo Médico HIC- CIE
Centro Internacional de Especialistas Piso 12 Ala Sur.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **63507733**, se encuentra afiliado/a desde **01/07/2007** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 10 de julio de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
Nit. 860.002.183 – 9**

CERTIFICA

Que el personal relacionado a continuación pertenece a la empresa MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA como trabajador independiente con número de afiliación 2000004211 y con número de NIT 890,205,176, está afiliado a LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE AXA COLPATRIA para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral, según se describe a continuación:

Nombre	T. I	Número de Identificación	Fecha de inicio cobertura	Fecha deTerminacion del Contrato
LUISA MILENA AVENDAÑO RINCON	C.C.	63,507,733	15/01/2026	14/07/2026

Cordialmente,

FREDY CEBALLOS MONTANA
LIDER DE OPERACIONES NO MONETARIOS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La presente se expide a través de la página de internet www.axacolpatria.co, el miércoles 14 de enero de 2026 a las 03:26:22 p. m.
Cualquier información adicional que requieran sobre el particular, pueden solicitarla a través de nuestra línea nacional 018000-512620 ó en Bogotá 4235757.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-16
		VERSIÓN	06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	01/11/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	CONTRATO N°	202600000344 - co1.pccntr.8807611
CONTRATISTA:	LUISA MILENA AVENDAÑO , identificado con cédula de ciudadanía No. 63507733 de BUCARAMANGA .		
OBJETO:	“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”		
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 24.000.000		
PLAZO DEL CONTRATO:	6 MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLÓREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **63.538.198** expedida en **Bucaramanga (Santander)**, obrando en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado(a) mediante Decreto Municipal 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y delegado(a) para contratar mediante Decreto Municipal Número 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LUISA MILENA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63507733** de **BUCARAMANGA**, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el adicional **No. 01 y prórroga No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 DE FECHA 09 de Enero de 2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1. EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER y LUISA MILENA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63507733** de **BUCARAMANGA**, el día **09 de Enero de 2026** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611 DE 2026** cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD, LA BANCA COMERCIAL Y LOS ENTES DE CONTROL EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”**

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **(6) MESES** dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de **\$ 24.000.000**. **3.** Que, el día **15 de enero de 2026** se suscribió acta de inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** teniendo como fecha de inicio el día **15 de enero de 2026** y fecha de terminación el **14 de julio de 2026**. **4.** El supervisor del contrato verificó, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **5.** Que de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CÓDIGO	GC-F-16
			VERSIÓN	06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN		FECHA ELAB	01/11/2016
			FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		TRD	103-14

respeto con la adición que se aprueba en este documento. **6.** Que en atención de lo anteriormente expuesto, y considerando que la fecha de terminación proyectada corresponde al día **14 de julio de 2026**, se evidencia que subsiste la necesidad que dio origen a la celebración del contrato, en razón a que las actividades contratadas resultan indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público a cargo de la administración municipal; en consecuencia, se hace jurídicamente procedente y administrativamente necesario efectuar la adición en valor y plazo del contrato referido, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales de la función pública, la satisfacción del interés general y la debida atención de las necesidades de la comunidad. **7.** Lo anterior, con el propósito esencial de garantizar la continuidad en el apoyo y fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, dependencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021, tiene a su cargo liderar el proceso financiero del Municipio, comprendiendo, entre otras funciones, la consolidación, presentación, ejecución y control presupuestal; la contabilización de las transacciones financieras; el recaudo y control de los tributos municipales; la gestión y administración de los recursos financieros; el ejercicio de las actuaciones de cobro coactivo; la formulación y ejecución de la política fiscal; así como todas aquellas competencias orientadas a garantizar la adecuada gestión, administración y recaudo de los recursos públicos, en procura del financiamiento de los planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral del Municipio de Floridablanca. **8.** En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026**, se encuentra vigente, en plena ejecución y cumpliendo con el objeto contractual para el cual fue suscrito, evidenciándose la necesidad de garantizar su continuidad en atención a los requerimientos del servicio y al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad contratante; Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se registrará por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la CLÁUSULA QUINTA- VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** la suma de **\$ 4.000.000** más, pagaderos de la siguiente forma: **UN (01) pago mensual**, cada uno por la suma de **\$ 4.000.000** , o proporcionalmente por fracción de mes, según corresponda. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611**, en **UN (01) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026, bajo las mismas condiciones del contrato principal, quedando como fecha final el día **14 de agosto de 2026**. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente **ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **26-02875** expedido el **10 de julio de 2026**, Rubro denominado: **2.3.2.02.02.008.45.4599.4599002.380** denominado **SERVICIO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA PARA EL SANEAMIENTO DE PASIVOS Y ESTADOS FINANCIEROS** fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION..** **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: **“No obligatoriedad de garantías”**. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las debe estar en los estudios y documentos previos”*. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 202600000344 - co1.pccntr.8807611** de fecha **09 de Enero de 2026**, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CLAUSULADO ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-16
		VERSIÓN	06
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	01/11/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

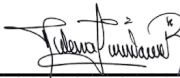
corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los **catorce (14) días del mes de julio** de 2026.

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


DIANA MILENA VILA FLOREZ
 Jefe oficina de contratación


LUISA MILENA AVENDAÑO
 Contratista

Proyectó: Diana Paola Contreras Ferreira - Abogada Contratista secretaria de Hacienda.


 1